CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRONICO No. 302-2026	GJU-FT-029 - VERSIÓN: 01
No. PROCESO	**HLAP-CD- 302- 2026**
CONTRATANTE:	HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E. NIT. 835.000.972 - 3
CONTRATISTA:	**RONALD ESTIVEN ARAGON RENTERIA** CC. N.º 1.111.776.682 DE BUENAVENTURA
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE FLUVIAL QUE GARANTICE LA OPERACIÓN DEL TALENTO HUMANO QUE CONFORMA EL EQUIPO BÁSICO ESPECIALIZADO DEL HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 0001008 DE 2025 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.
PLAZO:	CINCO (05) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
VALOR:	CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($52.500.000)

Entre los suscritos a saber, **EDGAR EDUARDO VILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 76.310.238 expedida en Popayán en su calidad de Agente Especial Interventor, según consta en acto administrativo Nº 2024420000005364-6 de 27 de mayo de 2024 y posesionado mediante Acta Nº DPSS-I-0062024 de 27 de mayo de 2024 actuando en nombre y representación de HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E., con NIT. 835.000.972- 3, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **RONALD ESTIVEN ARAGON RENTERIA,** identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.111.776.682 expedida en Buenaventura, propietario del establecimiento de comercio GOD S PROYECT LINE, con NIT. 1111776682-7, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE FLUVIAL QUE GARANTICE LA OPERACIÓN DEL TALENTO HUMANO QUE CONFORMA EL EQUIPO BÁSICO ESPECIALIZADO DEL HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 0001008 DE 2025 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. **CLÁUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

No	Descripción	Territorio asignado	Origen de recorrido	Destino de recorrido	Días de servicio al mes	Costo diario del servicio	Meses de servicios	V/Total
1	Transporte fluvial de Personal (EBS)	San isidro bajo calima	Corregimiento bajo calima	Quebrada Ordoñez, La esperanza, San isidro, La trojita, El ceibito, Guadualito, Santa Rosa de guayacan, Guadual	3	$ 3.500.000	5	$ 10.500.000
2	Transporte fluvial de Personal (EBS)	Juanchaco	Muelle de Buenaventura	Chucheros, Chamapuro, Sierpe, Cocalito, La plata, Mangaña, Caimito, bongo, Malaga, Juanchaco, Ladrilleros, La Barra	3	$ 3.500.000	5	$ 10.500.000
3	Transporte fluvial de Personal (EBS)	La bocana	Muelle de Buenaventura	Isla naval, agua dulce, isla cangrejo, La bocana – bazan, pianguita, Piangua grande	3	$ 3.500.000	5	$ 10.500.000

contractual. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL:** EL HOSPITAL se obliga a lo siguiente: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA QUINTA. – PLAZO:** El termino de ejecución del contrato será CINCO (05) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA.- VALOR:** Se ha estimado como valor del presente contrato la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($52.500.000). CLÁUSULA SEPTIMA.- FORMA DE PAGO:** El Hospital Luis Ablanque de la Plata E.S.E. realizará el pago de la siguiente forma: El Hospital pagara en calidad de anticipo del contrato, el valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total, es decir la suma de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($26.500.000), una vez se haya efectuado la legalización y perfeccionamiento, aprobación de póliza de cumplimiento y correcta inversión del anticipo y presentación de cuenta de cobro. PAGO FINAL: El hospital pagará el resto del valor del contrato, equivalente al cincuenta por ciento 50%, es decir la suma de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($26.500.000) M/CTE de acuerdo con la ejecución de las actividades descritas en la definición técnica. Los pagos serán efectuados previa presentación de la respectiva cuenta de cobro y/o factura, junto con la constancia de recibo a satisfacción firmada por el supervisor del contrato. Para efectuar el pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos). Además, el pago se realizará después de realizar los descuentos de ley, y el valor neto obtenido se liquidará conforme a los trámites administrativos establecidos por el Hospital, según su procedimiento interno de pago de cuentas.. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El presente contrato afecta la disponibilidad presupuestal **No. 00-2026-CDP-758 del 01 de abril de 2026, rubro 2.4.5.02.06.07 concepto: servicios de transporte para Programas específicos**, del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2026. **CLÁUSULA NOVENA.- LIQUIDACIÓN**: El presente contrato se liquidará dentro de los seis (06) meses siguientes a su terminación, mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes. **CLÁUSULA DECIMA.- GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido en la resolución GER-811 del 14 de octubre de 2024, el contratista constituirá a favor del HOSPITAL con una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria, autorizada para funcionar en Colombia, una garantía única que garantizará el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el presente contrato, la cual cubrirá los siguientes amparos:

RIESGO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	20 % Del valor total del contrato	El plazo del contrato y seis (6) meses mas
Calidad del servicio	20 % Del valor total del contrato	El plazo del contrato y seis (6) meses mas
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal a cargo del contratista	5% Del valor total del contrato	El plazo de ejecución y años (3) años mas
Responsabilidad civil extracontractual	($100.000.000)	Plazo del contrato
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100% del monto del anticipo	El plazo del contrato y seis (6) meses mas

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISOR Y FUNCIONES DEL SUPERVISOR: La actividad de supervisión estará a cargo de funcionario que designe el agente especial interventor. **Funciones del supervisor**: Serán las contempladas en la Ley 80 de 1993, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Resolución GER-813 del 15 de octubre de 2024 a través de la cual se adoptó el manual de supervisión e interventoría del hospital y en especial las siguientes: 1) Atender el desarrollo de la ejecución del contrato. 2) Comunicar en forma oportuna a la Oficina Jurídica las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato. 3) Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficacia del contrato. 4) Comunicar en forma oportuna a la Oficina Jurídica la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte del contratista. 5) Velar porque el contratista y sus trabajadores estén afiliados a A.R.P y seguridad social. 6) Proyectar las actas de liquidación parcial y final. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar

a EL HOSPITAL, a título de indemnización, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL HOSPITAL adeude a EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RÉGIMEN NORMATIVO**: El presente Contrato se rige por lo establecido en la Constitución Política de Colombia, artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las normas del derecho privado según sea el caso y lo dispuesto en el Estatuto y Manual de Contratación de la Empresa. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a EL HOSPITAL de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Empresa por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INDEPENDENCIA Y AUTONOMIA DEL CONTRATISTA:** El contratista cumplirá con el objeto del contrato bajo su exclusiva responsabilidad, por lo tanto, no existirá ninguna relación laboral ni prestaciones sociales con el Hospital. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Empresa, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Así mismo, se obliga a cumplir con el objeto del presente Contrato con su propio personal, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre este y EL HOSPITAL. EL CONTRATISTA es responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales y contribuciones correspondientes al personal que utilicen en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar parcial ni totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de EL HOSPITAL, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. EL CONTRATISTA no puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS:** Hacen parte integral de este contrato, los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2) Propuesta, oferta y/o cotización entregada por EL CONTRATISTA. 3) Estudios y documentos previos. 5) Demás actas, acuerdos, informes y/o documentos precontractuales que se hagan parte en la ejecución y desarrollo del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD**: EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar EL HOSPITAL con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL HOSPITAL, a su representante legal y directivos de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. Igualmente, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Empresa por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana **CLÁUSULA DECIMA VIGESIMA.- CLÁUSULAS EXORBITANTES**: La HOSPITAL queda facultada para aplicar las cláusulas cláusulas exorbitantes al derecho común de TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93 y de CADUCIDAD (art.18) en caso de incumplimiento de la CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**: El contrato podrá terminarse de manera anticipada, por cualquiera de las partes, en alguno de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo 2. Por incumplimiento de las obligaciones pactadas, por la parte contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las

controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y EL HOSPITAL con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES**: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 del 10 de Julio de 2003, Decreto 126 de 2010 y las normas que le complementan para el control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social, el CONTRATISTA deberá efectuar el pago oportuno de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - IMPUESTOS Y GASTOS:** El contratista se obliga a pagar todos los gastos, seguros, impuestos, derechos, comisiones y cualquier otro costo relacionado con el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Los datos personales que EL CONTRATISTA comparte con EL HOSPITAL en virtud del presente contrato, serán conservados con especial cuidado de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1266 de 2008 y sus modificaciones, en el artículo 269 de la Ley 1273 de 2009, Ley 1581 de 2012 y en lo reglamentado en el Decreto 1377 de 2013. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento que no le asiste ninguna inhabilidad ni incompatibilidad de la previstas en la Ley para suscribir este contrato, así mismo que no se encuentra incurso en causal de impedimento ni conflicto de intereses y si así lo fuere se hará responsable por los daños y los perjuicios que se ocasionen ante LA ENTIDAD CONTRATANTE y frente a terceros. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.-NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en la hoja de vida. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El lugar de ejecución del presente contrato se efectuará en Buenaventura (Valle del Cauca). Como domicilio contractual y para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Buenaventura. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma del SECOPII y para su ejecución se requiere del registro presupuestal.

Proyectó: Sirley Yuliana Llantén- contratista apoyo a Oficina Jurídica y Contratación
Revisó: Marisol Urrutia López – Jefe Oficina Asesora Jurídica